



*"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Carvajal"*

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 19 y el numeral 2.1 y 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014 y numerales 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Regional No. 007 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes:

## HECHOS

Que el día 16 de junio de 2017, la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central suscribió con el señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.220.130, el contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 035 de 2016, cuyo objeto consistió en: *"Prestar los servicios profesionales para elaborar la caracterización de la Región Central en materia de servicios públicos"*, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) M/CTE., y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que revisado el expediente contractual, se evidenció que la ejecución del contrato N° 035 de 2016, inició el día 16 de junio de 2016 y en virtud de la misma, se allegaron los informes de actividades y supervisión: N° 1 del 16 al 30 de junio de 2016; N° 2 del 1° al 31 de julio de 2016 y N° 3 del 1 al 30 de agosto de 2016.

Que en atención al contenido de los referidos informes y previa verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, se autorizaron los pagos correspondientes como se refleja en el acápite de balance financiero información financiera.

Que mediante memorando 053 del 21 de septiembre de 2016, Gabriela Forero Duarte, Supervisora del contrato 035 de 2016, dio a conocer a la Dirección Corporativa, la solicitud remitida por el contratista Jairo Enrique Forero Carvajal, en la cual solicitó la terminación anticipada del contrato, sustentada en las dificultades de salud que afrontaba y que le impedían continuar con la ejecución del mismo; solicitud respecto de la cual manifestó que *"Esta supervisión, luego de examinar la solicitud emite concepto favorable a la misma a partir del 21 de septiembre de 2016"*.

Que en este sentido el día 21 de septiembre de 2016 se suscribió por las partes el Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo del Contrato 035 de 2016, indicándose en la cláusula tercera, que: *"Una vez la Entidad gire el saldo a favor del contratista por la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS (sic) TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS (sic) TREINTA Y TRES PESOS (\$4.333.33) (sic) M/CTE, correspondiente al periodo del 1 al 20 de septiembre de 2016, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto"* y en la Cláusula Cuarta, *"Ordénese liberar el saldo no ejecutado"*.

Que mediante comunicación del 26 de septiembre de 2016, el contratista Jairo Enrique Forero Carvajal, remitió a la supervisora del contrato el informe con corte al 21 de septiembre de 2016.

Que en atención a lo anterior, una vez verificada la información remitida por el contratista, la supervisión mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2016, requirió al contratista, para que radicara la cuenta de cobro.

Que dicha comunicación fue atendida por el señor Forero Carvajal, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2016, en el cual manifestó que *"(...) no procederé a cobrar unos valores pendientes del mes de septiembre del 2016, simplemente porque no los trabajé. (...)"*.

Que no obstante lo anterior, la supervisión del contrato teniendo en cuenta que existía evidencia que entre 1° y el 20 de septiembre de 2016, el señor Forero Carvajal, efectivamente realizó actividades relacionadas con las obligaciones contractuales, mediante

7  
1



*"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Carvajal"*

oficios N° DT – 346 y DT 348 del 26 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente, se solicitó al contratista para que radicara la cuenta de cobro correspondiente al referido período.

Que las referidas comunicaciones fueron atendidas mediante comunicación de fecha 3 de enero de 2017, remitida mediante correo electrónico del 10 de enero de 2017, en el cual el contratista ratifica su manifestación de renuncia al cobro de los honorarios.

Que finalmente, dadas las afirmaciones realizadas en la comunicación anterior por el contratista Forero Carvajal, la supervisora del contrato emitió respuesta mediante oficio DT 001 del 30 de enero de 2017, en el cual entre otros realizó el recuento sucinto de las actividades realizadas durante el período pendiente de cobro, además, de recordarle la obligación que le asiste al contratista respecto del pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social.

Que a su vez la supervisora del contrato, a través del memorando 02 del 30 de enero de 2017, remitió a la Dirección Corporativa la solicitud encaminada a iniciar las acciones jurídicas necesarias para la liquidación del contrato, realizando el recuento de las actividades surtidas con posterioridad a la firma del acta de terminación, relacionando los antecedentes correspondientes.

Que es de precisar que el oficio DT 001 de 2017, no pudo ser entregado al señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, por cuanto no se encontró en su lugar de residencia en la ciudad de Ibagué; no obstante la empresa de mensajería, intentó hacer su entrega en el Municipio del Espinal y en la zona rural del municipio de Mariquita, a donde presuntamente se había trasladado el contratista, sin que pudiera ser localizado, como así consta en el informe de trazabilidad del 27 de febrero de 2017, suscrito por José Leonardo Jiménez G., Gerente de Proyectos REDEX S.A.S., empresa que para la época prestaba el servicio de mensajería a la RAPE – Región Central.

Que mediante memorando DT 017 del 25 de mayo de 2017, el Profesional Especializado Cod. 222, Grado 04 – Eje Infraestructura de Transporte, Logística y Servicios Públicos, en atención a que existe un saldo a favor del contratista por valor de cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$4.333.333,33), solicitó tramitar la liquidación bilateral del contrato 035 de 2016, previo el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta los valores liquidados por el operador PAGO SIMPLE mediante Planilla MIN. 001 del 19 de mayo de 2017, por concepto de los aportes correspondientes al mes de septiembre de 2016, junto con los intereses por mora correspondientes, los cuales deberán ser actualizados a la fecha en que se realice efectivamente el pago y el valor restante transferirlo al contratista.

Que en atención a la referida solicitud, la Dirección Corporativa a través del área de contratos, elaboró el proyecto del acta de liquidación el cual fue remitido al señor Jairo Enrique Forero Carvajal, mediante Oficio DC-070 del 6 de junio de 2017, señalando que: *"En cumplimiento de lo contemplado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de tramitar la liquidación del contrato de la referencia, el cual fue suscrito entre usted y la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, anexo al presente el proyecto del Acta de Liquidación bilateral, para (sic) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, sea firmada por usted y devuelta a la entidad para continuar con el trámite solicitado por el supervisor del contrato. Es de señalar que, de no recibir el documento dentro del plazo establecido, la RAPE – Región Central iniciará las gestiones administrativas con el fin de iniciar el trámite de liquidación unilateral del contrato."*

Que de conformidad con la guía de entrega N° PC000585421CO, expedida por el operador de correspondencia 472, la referida comunicación fue recibida en el domicilio del contratista el día 22 de junio de 2017, a las 2: 55 p.m., no obstante a la fecha de emisión del presente acto administrativo el señor Jairo Enrique Forero Carvajal, guardó silencio y tampoco remitió el documento suscrito; por lo anterior la entidad al no evidenciar voluntad para adelantar la liquidación por mutuo acuerdo del contrato por parte del contratista, deberá proceder a adelantar las gestiones encaminadas a la liquidación unilateral del mismo con sustento en los fundamentos legales que la amparan.

#### CONSIDERACIONES:

Que la Dirección Ejecutiva de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central, de conformidad con las atribuciones legales y contractuales en especial lo contemplado en el inciso tercero del artículo 11 de la ley 1150 de 200, procede a decidir lo que en derecho corresponde.



*"Por la cual se Liquidación Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Carvajal"*

Que el artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, por el cual se adoptan los estatutos internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE- Región Central, dispone dentro de las funciones, en relación con el funcionamiento de la entidad, que el Director Ejecutivo, ejerce la representación legal, la facultad nominadora y la ordenación del gasto.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 019 de 2012, señala:

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.(...)"*

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece como plazos para la liquidación de los contratos estatales lo siguiente:

*"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Que revisado el expediente contractual se evidenció que desde la suscripción del contrato y hasta el término del plazo ejecutado por el contratista, se contó con el amparo de la Garantía única de cumplimiento.

Que de conformidad con los documentos obrantes en la carpeta contractual, se evidenció que el contratista cumplió con los aportes al Sistema General de Seguridad Social correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2016.

Que en lo que atañe al periodo del 1° al 20 de septiembre de 2016, al no evidenciarse el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, surte la necesidad de dar aplicación a lo contemplado en los incisos 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que señalan:

*"Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a*

"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Carvajal"

ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuaré el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)"

Que aunado a lo anterior, el supervisor del contrato, mediante memorando DT 017 del 25 de mayo de 2017, expreso:

"(...)"

De manera atenta, una vez revisada la carpeta del contrato de la referencia, cuya supervisión recae sobre el cargo que actualmente desempeño y en atención a la información de cumplimiento reportada por la Ingeniera Gabriela Forero mediante memorando 02 -2017 del 30 de enero de 2017, quien fungió como supervisora durante la ejecución del mismo, y teniendo en cuenta que en el informe presupuestal se evidencia un saldo a favor del contratista por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTAY TRES CENTAVOS (\$4.333.333.33) M/CTE, que no han sido posible desembolsar, toda vez que el señor Jairo Forero Carvajal, no allegó la cuenta de cobro y el pago de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social, le solicito tramitar la liquidación bilateral del contrato 035 de 2016, disponiendo para tal efecto:

1. Ordenar la consignación a favor del FOSYGA por valor de QUINIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$503.200,00) M/CTE., por concepto de los valores no pagados de salud, pensión y ARL del periodo comprendido entre el 1 y el 21 de septiembre de 2016.
2. Pagar por concepto de intereses de mora la suma de CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$112.000,00) M/CTE. Es de indicar que al momento realizar el pago se deberá actualizar la Planilla MIN 001 N° 8845927770 emitida por el operador PAGOSIMPLE, la cual se adjunta a la presente solicitud en un (1) folio.
3. Consecuencia de lo anterior, una vez realizado los pagos antes señalados, se transfiera a favor del señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, el valor restante, por concepto de los honorarios causados entre el 1° y el 21 de septiembre de 2016 en ejecución del contrato 035 de 2016.

"(...)"

Que en atención a lo anterior, se reitera, que a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo de Liquidación Unilateral, el contratista no ha manifestado interés por allegar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social correspondientes al mes de septiembre de 2016, en los términos y por los valores indicados en planilla antes referenciada; en consecuencia la RAPE – Región Central procedió a solicitar al operador PAGOSIMPLE la actualización con corte al 17 de julio de 2017, con el fin de establecer el valor de las sumas impagadas junto con los intereses moratorios, valores que deberán ser descontados del saldo a favor del contratista y girados al FOSYGA, COLPENSIONES Y ARL SURA, la cual hace parte integral del presente acto administrativo

Que en este sentido de conformidad con lo establecido en el contrato y la norma antes citada y que dichos requerimientos no fueron atendidos por el contratista se procede a realizar el cruce de cuentas de los valores impagados por dicho concepto y bajo los lineamientos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 que indica:

"Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. (...)"

h  
4

*"Por la cual se Liquidación Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Carvajal"*

Que de acuerdo con los soportes documentales allegados al expediente contractual y los aportados por la supervisión del contrato y de conformidad con el informe financiero del 03/05/2017 y el Registro Presupuestal N° LB 195 del 4 de octubre de 2016, obrante a folio 208, expedidos por el Profesional Especializado Código. 222, Grado 04, de la Dirección Corporativa (Área Funcional Financiera), la información financiera es la siguiente:

Valor total Contrato:	\$ 32.000.000
Valor ejecutado:	\$ 21.921.569
Valor Pagado:	\$ 17.588.236
Valor liberado 04/10/2016 <sup>(1)</sup>	\$ 10.078.431
Saldo a favor del contratista:	\$ 4.333.333

(1) Valor liberado según Registro Presupuestal N° LB 195 del 4 de octubre de 2016, obrante a folio 208.

Que de conformidad con lo expuesto para efectos en la presente liquidación, una vez efectuado el balance económico del Contrato de Prestación de Servicios N° 035 de 2016, se evidencia que existe un saldo a favor del contratista JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.333.333) M/CTE, del cual deberá descontarse el valor de los aportes pendientes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Saldo que se encuentra amparado por el Registro presupuestal N° 195 de 2016.

Que en virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo de la Región Administrativa y Planeación Especial RAPE – Región Central, en su calidad de Ordenador del Gasto:

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 035 del 16 de junio de 2016, suscrito entre la Región Administrativa y Planeación Especial RAPE – Región Central y JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.220.130, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se reconoce un saldo a favor del contratista JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.220.130, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.333.333) M/CTE., del cual se deberá descontar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$641.200), correspondientes a las sumas impagadas al Sistema General de Seguridad Social Integral durante el mes de septiembre de 2016, que incluye los intereses moratorios causados con corte al 17 de julio de 2017 y que fueron liquidados para tal efecto a solicitud de la entidad por el operador PAGOSIMPLE, mediante Planilla Min 001, radicada bajo el número 8845927770 del 17 de julio de 2017.

**Parágrafo:** La entidad deberá realizar la actualización de los intereses de mora a la fecha en que se vaya a hacer efectivo el pago de la Planilla Min 001, radicada bajo el número 8845927770.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez descontadas las sumas correspondientes a los pagos adeudados por el contratista por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social, el saldo será girado a favor del señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL.

**Parágrafo:** El referido valor podrá variar dependiendo la actualización del valor de los intereses de mora que genere el operador PAGO SIMPLE, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de ésta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez cancelado al señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, el saldo correspondiente al valor adeudado previas las deducciones realizadas por concepto de pago de salud, pensión y arl, las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios N° 035 de 2016, quedan a paz y salvo de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017.

5

*"Por la cual se Liquidada Unilateralmente el Contrato de Prestación de servicios Profesionales No. 035 DE 2016 suscrito entre la Región Administrativa y de Planeación Especial Rape-Región Central y Jairo Enrique Forero Corvajal"*

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución, al señor JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL, de conformidad con lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, labor que se le asigna a la Dirección Corporativa – Área Funcional Contratos y CID.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo de Liquidación, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP" y comuníquese el contenido del mismo al Supervisor del contrato, y a la Dirección Corporativa - Área Funcional Financiera, para los trámites presupuestales correspondientes, función a cargo de la Dirección Corporativa – Área Funcional Contratos y CID.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C., **24 JUL 2017**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO  
Director Ejecutivo – Ordenador del Gasto  
RAPE Región Central

Elaboró: Claudia Victoria Páez Calderón, Profesional de apoyo a la contratación  
Revisó: Edna Patricia Rangel Barragani Directora Administrativa y Financiera



# PAGOSIMPLE | Prelectura

Fecha creación reporte: 2017-07-17 06:32:29 PM Tipo Planilla: F: PLANILLA INDEPENDIENTES

Número Planilla: 8845927770

Referencia pago (PIN): 8877844150

Periodo Cotización: septiembre de 2016

Periodo Servicio: septiembre de 2016

GUARDADA 19/05/2017

## I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIRO ENRIQUE FORERO CARVAJAL
Documento	CC14220130
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE
Tipo Persona	NATURAL
Ciudad	IBAGUE
Representante Legal	FORERO CARVAJAL JAIRO ENRIQUE
Dirección	CLL 44 BIS # 2 -71-
Teléfono	3297380
Forma Presentación	UNICO
Departamento	TOLIMA
Identificación	CC14220130
Total Afiliados	1

IMPORTANTE: Señor aportante si usted realiza el pago de su aporte después de las 4:00 PM este se hará efectivo al día hábil siguiente; recuerde revisar su liquidación antes del pago, SIMPLE S.A. da por entendido que el aportante está de acuerdo con la información suministrada, en consecuencia cualquier inconsistencia con las administradoras serán responsabilidad del aportante.

## II. DETALLE DEL APORTANTE

Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotización	Socio Cotizante	Código Cotizante	Código	Novedades												Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales			Total																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
						01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27		28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00	01	02